

sus libros conforme las leyes Nros. 415 y 440, así como cualquier otro informe o estado relacionado con el pago de reclamaciones.

Artículo 8.— Queda facultado el Contralor y Auditor General para asesorar al Pagador Especial y al Ayudante Pagador en lo que fuere necesario para la organización y funcionamiento de dicha oficina, y podrá ordenar de tiempo en tiempo y cuantas veces sea necesario inspecciones conforme la ley de Contabilidad (No. 1114).

Artículo 9.— Los sueldos de los empleados de la oficina serán fijados por el Poder Ejecutivo y pagados del producido de dichos fondos, así como los gastos de instalación y funcionamiento de la misma conforme a un presupuesto que será sometido por el Pagador Especial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paño Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Declaración de zona agrícola de la sección "Maluco".

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 752.

VISTO el artículo 74 de la ley de Policía; y

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara Zona Agrícola la sección de "Maluco", común de Monte Plata, provincia de Santo Domingo.

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca, dentro de los límites de esa zona, deberán extraerse de ella, por sus respectivos dueños, en un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Decreto en la "Gaceta Oficial".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Carta de Naturalización del Sr. Manuel Cárdenas.— G. O. No. 4598, del
9 de Agosto de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 753.

POR CUANTO el Señor Manuel Cárdenas, de nacionalidad cubana, casado, de cincuenta y dos años de edad, de profesión Carpintero, domiciliado y residente en La Romana, Provincia del Seybo, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el Señor Manuel Cárdenas, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de mas de diez años;

VISTA la Ley No. 1227, sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929; y

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha ley,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Conceder, como al efecto concedo, CARTA DE NATURALIZACION al Señor Manuel Cárdenas, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia del Seybo.

Artículo 2.— La Presente CARTA DE NATURALIZA-